

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103031 2009 00718 00

Proceso: EXPROPIACIÓN

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo aportado por el demandado como fundamento de la controversia contra el dictamen pericial y que milita en los archivos 19 y 20 del Cuaderno Principal, se corre traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 228 del CGP. Vencido el término ingrese el proceso a Despacho para proveer.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca66c1bdf2c9567c9f4d45d0c3cc60f0a70bb3ff0b1699af1e66bd9d664db49**

Documento generado en 01/02/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103036 2012 00469 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BLANCA CECILIA DELGADILLO TRIVIÑO y OTROS

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia-perito topógrafo JHON JAIRO ARDILA¹, se señalan como honorarios definitivos al referido auxiliar la suma de \$ 3.500.000 suma que deberá ser cancelada por las partes del litigio en proporciones iguales.

De otro lado se requiere a las partes a fin de que acrediten el pago total de la suma fijada como gastos provisionales (\$ 2.500.000.00) al referido auxiliar, lo anterior, sin perjuicio que el auxiliar aporte los recibos de los pagos recibidos e inicie las acciones legales que tiene a su alcance para su cobro.

Finalmente, se requiere a los extremos del litigio para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, informen a esta sede judicial si se logró la venta de los predios rurales El Porvenir y El Mirador, lo anterior atendiendo que se había solicitado el 27 de octubre del 2022 suspensión del proceso por el término de tres meses a efectos de lograr la venta de los referidos inmuebles, así mismo, se allegue el avalúo de los inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria No. 50S-39630 y 50S-1076551 conforme lo ordenado en auto del 30 de julio de 2021.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

¹ Archivo 14 Cuaderno digital

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b77c97acf8531869a4650b7e9735ec521964021ccd2774e90ecc48f3fe17f88f**

Documento generado en 01/02/2023 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103033 2013 00852 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Del avalúo allegado por la activa¹, se corre traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que si a bien lo tiene allegue las observaciones que correspondan (Núm. 2° art. 444 del C.G. del P.).

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:

¹ Archivo 19 Cuaderno Principal

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d944721b9b55cc030a7390c6196b35fb0865fa9819e2d9a9ab0383d1e08b1c6**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103036 2014 00403 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: M.E. INMOBILIARIA S.A.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que las partes no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral “*SEGUNDO*” del auto el 23 de julio de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Civil Circuito Transitorio de Bogotá¹, en ese orden de ideas, se les requiere (en especial a la parte interesada) para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, procedan de conformidad so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Al amparo de lo normado en el artículo 76 del Código General del Proceso, y atendiendo el escrito allegado por la demandante M.E. INMOBILIARIA S.A., téngase por revocado el poder otorgado en oportunidad al Dr. Víctor Eugenio Zapa Hoyos.

Se reconoce personería a la profesional del derecho Dra. **JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO**, como apoderada del demandante en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

De otro lado, téngase notificado por aviso a los sucesores procesales de Guillermo Arturo Fontalvo Torregoza (q.e.p.d.), a saber: Juan Carlos Fontalvo Ceballos, Rosa Elvira Ceballos Méndez, quienes dentro del término legal concedido no acudieron al proceso a ejercer su derecho de defensa.

Frente a la notificación por aviso del señor Guillermo Arturo Fontalvo Ceballos, se lee en la certificación expedida por la empresa de correo que “ *El envío se pudo entregar: NO, NQ-*

¹ Folio 137 Cuaderno Principal PDF.

NO HAY QUIEN RECIBA...”, así las cosas, la parte interesada intente nuevamente la respectiva notificación, en el evento de no lograrse la misma, la togada deberá proceder de conformidad con lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y si se desconoce el correo electrónico del sucesor procesal deberá dar aplicación al artículo 318 del C de P.C. hoy artículo 108 del C.G. del P.

Finalmente, ofíciase a la Alcaldía Local de Barrios Unidos a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, procedan a informar a esta sede judicial el trámite dado al oficio No. 0165 del 17 de agosto de 2021 (anéxese copia del referido oficio, como del No. 0044 del 16 de junio de 2021), adviértase que la información allegada en correo electrónico del 18 de noviembre de 2022, no se aportó la documental solicitada en oportunidad (diligencia de secuestro practicada en el inmueble objeto del litigio el 17 de enero de 2020).

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e17a7fa7da0b7a39ea237c22da3298c12a2a07b25acd2191ff46568a3dbe4926**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103035 2014 00651 00

Proceso: ORDINARIO

Demandante: LUIS CARLOS CARRASCO CARRANZA

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

No se accede a la solicitud de ampliar el término elevada por el demandante y señalado en auto del dos (2) de septiembre 2022, tenga en cuenta el memorialista que los términos son perentorios e improrrogables.

De otro lado, no aportó las fotografías de las vallas que deben instalarse en los inmuebles a usucapir, actuación que podía realizar sin que la misma esta sujeta a otra acción, así mismo tampoco aportó prueba que permita inferir que solicito ante el Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad la certificación a la que hace alusión, adicional, nótese que la solicitud de ampliación el término la radicó el 18 de octubre de 2022, sin que a la fecha, hubiere allegado lo ordenado en auto calendado dos (2) de septiembre 2022.

En ese orden de ideas, y atendiendo que el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012 que entró a regir a partir del 1º de octubre de 2012, consagra dos eventos en los cuales resulta procedente decretar la terminación de un proceso por desistimiento tácito, a saber: 1) ***Después de haber requerido a la parte actora para que cumpla con una carga determinada dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del auto que la ordene, sin que dicho extremo procesal acate tal mandato.*** 2) *Que el expediente haya permanecido en la Secretaría del Despacho sin ninguna clase de movimiento durante un lapso superior a un (1) año; no obstante, para los procesos que ya tienen sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución, dicho término se amplía a dos (2) años.*

Al revisar el diligenciamiento se observa que en el *sub-lite* se configura a plenitud el primer evento aludido, toda vez que en auto del del dos (2) de septiembre 2022, se dispuso *“Requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días, so pena de aplicar la sanción procesal contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, de*

cumplimiento a lo ordenado en la providencia adiada el 21 de mayo de 2021 (pág. 213 del cuaderno 11001310303520140065100_C001.pdf) sin que a la data de ingreso del proceso al despacho, esto es 6 de julio de 2022, se hubiere adelantado actuación alguna por el ejecutante...” sin que a la data de ingreso del proceso al despacho, esto es 23 de enero de 2023, se hubiere adelantado actuación alguna por el demandante.

Bajo las anteriores premisas, se dispone:

1. Decretar la terminación del proceso de la referencia por **desistimiento tácito**.

2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hayan sido practicadas. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el artículo 466 de la obra en cita.

3. Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte actora. Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase al interesado que no podrá interponer nuevamente esta acción, sino pasados seis (6) meses después de la ejecutoria de este auto.

4. Sin condena en costas por disposición expresa de la parte final del numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

5. Efectuado lo anterior, Secretaría proceda a archivar las diligencias

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b151fa426187584b58f9bb36191e8e7596624ccdbdec34a07a0a04463cd9be81**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2021 00459 00
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de la referencia, se advierte que el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá, allegó oficio informando que mediante auto del 11 de agosto de 2022 ordenó remitir los procesos ejecutivos que se adelanten en contra de la deudora MELISSA RICO RAMOS.

En ese orden de ideas, y conforme lo normado en el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 7 del artículo 565 ibídem, colóquese a disposición de la referida sede judicial el proceso ejecutivo que se adelanta en este Despacho contra MELISSA RICO RAMOS.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92215955db3ccd03434672e628880d7ae5419829f061b06f66e4447bc54a9bcf**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001 31 03 051 2022 00113 00

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud elevada por la apoderada del extremo ejecutante, el Despacho al amparo de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, corrige el auto de fecha 24 de junio de 2022, en el sentido de indicar que se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **NELSÓN MAURICIO CASAS PINEDA**. En lo demás el auto permanece incólume.

De otro lado, se requiere al extremo activo para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 24 de marzo de 2022, so pena de dar aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Finalmente las comunicaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias (pdf. 04 a 13 del cuaderno de medidas cautelares) pónganse en conocimiento del ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28fdd8b63f1a3e9efefb33c4aae73beeb8ed692c9e6ba9a0a15706e0a4c81a8f**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Radicación: 110013103051 2022 00342 00

Proceso: DIVISORIO

Demandante: CASAS DIAZ CARLOS JAVIER y OTRO

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al auto anterior y por cumplir los requisitos de ley, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **DIVISIÓN DE MAYOR CUANTÍA** incoada por **CASAS DIAZ CARLOS JAVIER y BORDA DIAZ JAVIER ALEXANDER** en contra de **AYALA VILLA CARLOS GEOVANNY**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de diez (10) días (art. 409 del Código General del Proceso).

TERCERO: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de división. Oficiése al Registrador respectivo.

CUARTO: Reconocer personería jurídica al Dr. **ESTEBAN AURELIO GALINDO ROSAS** como apoderado judicial del demandante, conforme el poder conferido. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios. Atendiendo el memorial visto en el archivo 10, se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **FEDERICO DÍAZ QUINTERO**, como apoderado en sustitución de la activa, en los términos y facultades del poder primigenio otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c34acac3e77eae806309ae4750914a9cf5118122e7deab866bbc9a5b0a1ca809**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Radicación: 110013103051202300018

Proceso: DIVISORIO

Demandante: PEDRO MARTIN BURGOS HERNÁNDEZ

Bogotá D.C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda allegado, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Toda vez que se están reclamando frutos civiles, proceda a presentar el juramento estimatorio conforme en los términos indicados en el artículo 206 del Código General del Proceso.
- Apórtese el avalúo catastral del año 2022 del bien inmueble objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7948e3a6bdd3063dd906e942006efb763c567c3877f8112c44817f32b3966547**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001-31-03-051-2023-00021

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BIENES Y RAÍCES SANTANA & CIA

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda allegado por el ejecutante, evidencia el Despacho que la misma es de mínima cuantía, pues la pretensión perseguida es la obtención del pago de los cánones de arrendamiento generados por el arrendamiento de los locales comerciales Nos 113 y 114 ubicados en el centro comercial Outlet 60P.H., cánones que ascienden a la suma de \$ 80.529.748.00 conforme lo indicado en el escrito demandatorio.

Así las cosas, y toda vez que la competencia judicial de este Despacho en primera instancia corresponde a los procesos cuya cuantía supere los 150 salarios mínimos mensuales vigentes a la presentación de la demanda, situación que no acontece en el presente asunto, se rechazará la demanda por carecer este Despacho de competencia y se dispondrá la remisión a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad para su conocimiento, conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso

Sin necesidad de mayores consideraciones el Juzgado, **RESUELVE:**

- **RECHAZAR** de plano la demanda presentada por BIENES Y RAÍCES SANTANA & CIA. (artículo 90 inciso 2° Código General del Proceso).
- **REMITIR** la misma, a la Oficina Judicial, para que sea repartida entre los **JUECES CIVILES MUNICIPALES** de esta capital que por reparto corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70d67b92583cdefdf49f4638f626e2fb812f715f2aca983b7bb78a71b32e18a**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001-31-03-051-2023-000025

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que los títulos valor allegados como base del proceso, reúne las exigencias previstas en los artículos 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, y por registrar la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles el Juzgado procede a librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S., DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO** y **CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARÍN**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Obligaciones Nos. 610009319,610009319,6130030262 y 3130024885

1.1. Por la suma de **SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS** (\$746.759.308.93) moneda corriente, por concepto del capital contenido en las obligaciones anunciadas en el numeral 1, y que entró en mora el 6 de julio de 2022.

1.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma de capital contenido en el numeral 1.1., desde el día 6 de julio de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

2. Obligaciones Nos. 6130035238,610009326 y 610009331

2.1. Por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$ 64.642.544.34) moneda corriente, por concepto del capital contenido en las obligaciones anunciadas en el numeral 2, y que entró en mora el 16 de julio de 2022.

2.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma de capital contenida en el numeral 2.1., desde el día 16 de julio de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

3. Obligación No. 6130039651

3.1. Por la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 24.470.000.00)** moneda corriente, por concepto del capital contenido en la obligación anunciadas en el numeral 3, y que entró en mora el 26 de julio de 2022.

3.2. Por el valor de los intereses de mora a la tasa máxima permitida sobre la suma de capital contenida en el numeral 3.1., desde el día 26 de julio de 2022, y hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

Oficiese a la DIAN conforme al Art. 630 del Estatuto Tributario.

Trámítase el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo de mayor cuantía, el ejecutante deberá notificar al extremo ejecutado en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando que se corre traslado por cinco (5) días (art. 431 CGP) o diez (10) días para excepcionar (art. 442 del CGP), términos que corren concomitantemente.

Se reconoce personería al profesional del derecho Dr. **JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ** en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que el referido abogado no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

(1/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6a2a37def96dda7c49cf6525568149bbaff0828a7b5bfa087b0a01a3bf9e6**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 11001-31-03-051-2023-000025

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se llegaran a depositar en las entidades bancarias anunciadas en el cuaderno de medidas cautelares por cualquier título a favor de los ejecutados **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S., DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO** y **CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARÍN**. Se limita la medida a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 1.254.000.000.00).Por secretaria ofíciase
2. El embargo de las acciones, dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios de las acciones de las que sean titular el ejecutado **DANIEL ANDRÉS DÍAZ CAICEDO** en la sociedad **HACIK SOLUCIONES INTEGRALES DE INGENIERIA S.A.S.** Se limita la medida a la suma de **MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 1.254.000.000.00). Por secretaria ofíciase conforme al numeral 6 del artículo 593 del Código General del Proceso.
3. **DECRETAR** el embargo y posterior secuestro de los inmuebles anunciados en el escrito de medidas cautelares y denunciados como de propiedad de la demandada **CONSTANZA ADRIANA OSPINA MARÍN**. Librense los oficios a la oficina de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle, a fin de que se sirvan obrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Se limitan las medidas cautelares a las ya decretadas en los términos del artículo 590 y ss del Código General del Proceso, si fuere procedente en su oportunidad se analizarán las demás cautelas solicitadas.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ
(2/2)

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd522ac2d9c524dd3ab7de5dad8fdb5f954de82ea93d5b10d7e7f88084c9188**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación No. 1100131030512023-00027

Proceso: RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE VEHÍCULO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Bogotá D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal, en especial las previstas en el artículo 384 y 385 del Código General del Proceso el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de bien mueble arrendado formulada por **BANCOLOMBIA S.A.** (contrato de leasing No. 283651) contra Sociedad **SERVICIOS Y SOLUCIONES AGROPECUARIAS S.A.S.**, representada Legalmente por ADRIANA MARCELA RIOS PEÑA.

SEGUNDO: Tramítese el asunto por el proceso **VERBAL** de mayor cuantía.

TERCERO: El extremo demandante deberá notificar a la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda y promover mecanismos de defensa.

CUARTO: A fin de decretar la medida cautelar deprecada, y que la activa solicita como petición especial, préstese caución por la suma de \$ 112.632.000.oo mda/cte., valor que corresponde al 20% del valor del contrato de leasing celebrado.

QUINTO: Reconocer personería a la Dra. **SONIA PATRICIA MARTÍNEZ RUEDA**, como apoderada de la parte actora en los términos y facultades del poder otorgado. Se deja constancia de conformidad con lo establecido en la circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, proferida por el Consejo Superior de la Judicatura-Presidencia, se consultó la página de Registro Nacional de Abogados, encontrándose que la referida abogada no tiene antecedentes disciplinarios.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc29380c83d50ff026a3452b89788b5cbd0dd8e213f48845602bf4f968fc037**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación:110013103051202300032

Proceso: EFECTIVIDAD GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda allegado por el demandante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Indíquese las fechas en las que se están liquidando los intereses corrientes y los de mora.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff6d0ef506e92b3af39bf087491e0ca71b7a31e1598bbfe3044c7b9e9bbe7a5f**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C**

Radicación:110013103051202300034

Proceso: DECLARATIVO

Demandante: AIDEE SEGURA ALARCÓN

Bogotá, D.C. dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el escrito de demanda allegado por el demandante, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos formales contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Indíquese en el poder otorgado la dirección de correo electrónico de la apoderada que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (artículo 5° Ley 2213 de 2022).
- Acredítese el envío físico de la demanda con sus anexos a la dirección aportada para efectos de notificaciones (inciso 4° artículo 6 Ley 2213 de 2022).
- Adecúese los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, pues en el escrito allegado se mezclan hechos con apreciaciones jurídicas. Recuérdese que el aspecto fáctico consiste en un relato objetivo de lo que pasó y será objeto de prueba y estudio en el curso de la actuación.
- Atendiendo que se están pidiendo perjuicios materiales, dese cumplimiento a lo señalado en el canon 206 del CGP.
- Adecúese el acápite de las pretensiones de la demanda, en el sentido de eliminar el acápite denominado Desarrollo del dictamen y cumplir con lo normado en el ordinal 4° del artículo 82 del CGP, esto es, indicar lo que se pretende expresado con precisión y claridad.

- Aclárese por qué se está demandando a AXA COLPATRIA S.A. como tercero civilmente responsable, toda vez no obra dentro del plenario documental que permita inferir la legitimación por pasiva de la referida aseguradora.

Notifíquese,

**CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA
JUEZ**

**Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d651aee3deeb923f6c6524cf42e6dc59d0e3385097e8ccfd55d13dc7e4e4a32**
Documento generado en 01/02/2023 12:28:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Pertenencia con Reconvención No. 110013103001 2007 00242 00

Demandante: JULIO ENRIQUE RAMOS HERNÁNDEZ Y OTROS

Demandado: DADEP

En atención a lo solicitado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS en comunicación 20221030753791 del 16 de junio de 2022 (*Documento "22RespuestaAnt"*), por Secretaría remítase copia de la demanda y anexos a la entidad para que de respuesta al Oficio Nro. 22-0503 del 17 de mayo de 2022.

Se agrega al expediente la respuesta emitida por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (*Documento "23Rta.Supernotariado"*). En conocimiento de las partes.

Una vez se reciba respuesta por parte de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, se convocará a la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta lo señalado en auto del 10 de mayo de 2022 (*Documento "17Auto20220510"*)

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0159cbbce6ef6dc8fb5afc6204790ac1b46f9cd6b5c9ddd81c359a5b50701d31**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013103033 2014 00442 00

Demandante: ANDREA YAMILE HERRERA MARIN

Demandado: JOSÉ GUSTAVO PENAGOS ORJUELA

No se accede a la solicitud de reducción para la entrega de títulos judiciales que eleva el señor VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ ALONSO (*Documento "49SolicitudReduccionEntregaTitulos"*) (*ejecutante dentro del proceso ejecutivo acumulado – cuadernos "02CuadernoEjecutivoHonorarios" y "03CuadernoEjecutivoH2"*) y solicitud de descuento de dineros que hace el apoderado de la demandante (*Documento "52Solic.DescontarDinero"*), en atención a que los dineros de la sentencia de distribución fueron puestos a disposición del proceso ejecutivo acumulado en virtud de embargo de remanentes (*Documento "36Auto20220228"*), por lo que se deberá correr traslado de la liquidación de crédito y surtir el trámite para hacer la entrega de dineros, pues el demandado en el proceso divisorio no ha autorizado el descuento de dineros de su título judicial, ni tampoco se allegó acuerdo alguno que permita al juez ordenar entrega de dineros. (Art. 447 del Código General del Proceso).

En consecuencia, se requiere al ejecutante VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ ALONSO, para que allegue la constancia de haber enviado electrónicamente la liquidación de crédito allegada (*Documento "02ActualizaciónCrédito" de la carpeta 03CuadernoEjecutivoH2*) a las partes en litigio, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb39d6f1daeca79a9565cffc644e1c8a3fa1c7bd6644e073b8b022fbab6e3901**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Especial de Expropiación No. 110013103036 2008 00299 00

Demandante: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENRIQUE GIRALDO

De conformidad con lo normado en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, se agrega al expediente el dictamen pericial rendido de manera conjunta por los peritos ROSMIRA MEDINA PEÑA y JONNY SILVA BARACALDO.

A los citados peritos se les requiere para que en el improrrogable término de diez (10) días procedan a aclarar el dictamen pericial conforme lo solicitado en archivos "22SolicitudAclaracion" y "23Solic.AclaraciónDictamen", conforme lo normado en el numeral 2° de la norma en mención. Por Secretaría remítase el telegrama correspondientes a los peritos antes citados, haciéndoles saber que de no proceder conforme a lo solicitado, se impondrán las sanciones contenidas en el artículo 44 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3402f8f9d71029ddf03ad5366f45cf3f106f18f08b15f4791151b206d29db6**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario No. 110013103039 2011 00461 00
Demandante: LA CANASTILLA DE NICOLLE
Demandado: JAIRO GÓMEZ GUTIÉRREZ Y OTRO

De conformidad con lo normado en el artículo 329 del Código General del Proceso, se dispone **obedecer y cumplir** lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., Sala Civil, en sentencia del 17 de agosto de 2022 (*Documento "09ConfirmaSentencia" de la carpeta 04CuadernoTribunal*), en virtud de la cual se confirmó la sentencia proferida por este Juzgado en audiencia del siete (7) de octubre de 2021 (*Documento "09ActaAudienciaArt.373.20211007" de la carpeta 01CuadernoPrincipal*)

En firme, elabórense las comunicaciones del ordinal cuarto de la sentencia de primera instancia y liquídense las costas conforme lo dispuesto en las sentencias antes citadas.

Por otro lado, se ordena el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda que pesa sobre el inmueble distinguido en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 50N-670926, medida cautelar que fue ordenada por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., y comunicada mediante oficio Nro. 3.145/2011 del tres (3) de noviembre de 2011 (*Fls. 74 – Pág. 134 del documento 01Cuaderno1Digitalizado*). (*Documento "18Solic.LevantarMedidas"*)

En lo tocante a la solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación (*Documento "16SolicitaTerminacionProcesoPagoTotal"*), téngase en cuenta que tal pedimento está dirigido al JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA DE CUNDINAMARCA y para el Proceso Ejecutivo 2012-0434 que cursa en dicho Despacho, por tanto, se requiere a las partes para que los memoriales dirigidos a dicho proceso, sean remitido al Despacho Judicial que corresponde y no para este proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9cf39e0d89ea48c4f72ea43929b0ca4db168c2bb20ee4600821084f452a207**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Pertenencia No. 110013103039 2014 00441 00

Demandante: ANA DELIA MONROY Y OTRA

Demandado: ABELARDO BERMÚDEZ TARQUINO Y OTROS

En atención a la solicitud que antecede (*Documento "09SolicitudCopiasAutenticas"*), por Secretaría expídase las copias auténticas solicitadas por la parte demandante, conforme lo normado en el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por otro lado, por Secretaría expídase los oficios ordenados en el ordinal segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida en audiencia del 12 de febrero de 2020 (*Fls. 736 a 737 – Fls. 501 a 502 del documento 02Cuaderno1Tomo1Digitalizado*), los cuales deben ser remitidos a la parte demandada para que efectúe el trámite correspondiente ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, respectivas. (*Documento "10PoderySolicitudOficios"*)

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA

JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9ced32295e0589144362ec58e14ad5b9a489d4f171a5d43e558ac16c0a605f**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**
Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Especial Divisorio No. 110013103040 2007 00631 00
Demandante: MARIO BALLESTEROS MEJIA
Demandado: JUAN GABRIEL HERNANDO POSADA QUEVEDO

No se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, en atención a que una vez vencido el término concedido en auto del 10 de noviembre de 2021, el Juzgado tenía la carga procesal de ingresar el expediente al Despacho para resolver sobre el señalamiento de fecha para realizar la almoneda.

En consecuencia, como quiera que el término concedido en auto del 10 de noviembre de 2021 transcurrió en silencio, se señala la hora de las **diez y treinta de la mañana (10.30 a.m.)**, del **día tres (03) del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la litis.

Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, la oferta deberá ser presentada por los interesados en sobre cerrado junto con el depósito judicial correspondiente al 40% del avalúo (inciso 4° artículo 411 del Código General del Proceso). La misma se realizará de manera electrónica, valiéndose para ello de la aplicación Lifesize. Los interesados deberán allegar sus manifestaciones por medio de correo electrónico a la dirección j51cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el cumplimiento de las condiciones exigidas y, una vez recibidas las mismas se enviará el enlace de la conexión a la diligencia.

Fíjese aviso y dentro del término legal realícense las publicaciones de Ley. Dentro de ellas, deberá incluirse una en el micrositio del Juzgado para darle publicidad a la licitación.

Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Alberto Simoes Piedrahita

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ff85f3785458592dc8863481dafa30456c5a4aaaefd495e9bc13ea7eae0a2**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Verbal No. 110013103051 2021 00628 00

Demandante: SERGIO NEGRET DE GUZMÁN

Demandado: AGENCIA DE ADUANAS CIA COLOMBIA LTDA NIVEL 2 hoy S.A.S.

No se tiene en cuenta la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, desplegada por la parte demandante (*Documento "15SoporteNotificacionPositiva"*), toda vez que no allegó haber surtido el citatorio de que trata el artículo 291 *ibídem* y no se puede tener como tal la documental allegada con el recurso de reposición visto en archivo "*10RecursoReposicion*", pues allí se allega certificación de que la persona jurídica a notificar no vive o labora en la dirección a la cual se remitió la notificación.

Así las cosas, se tendrá por surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad demandada AGENCIA DE ADUANAS CIA COLOMBIA LTDA NIVEL 2 HOY S.A.S., conforme lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020 (*Documento "13SoporteCorreoNotificaDemanda"*), el 27 de mayo de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio y no formuló medios de defensa.

Así las cosas, se encuentra integrado el contradictorio, por tanto, se procederá a convocar a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso para lo cual se decretaran las pruebas a practicar en el presente proveído conforme lo normado en el párrafo de la norma en cita.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE (*Documentos "04Demanda"*)

- 1. Documentales:** Téngase como tales y en lo que sean pertinentes y conducentes, los aportados con la demanda.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA: Guardó silencio y no hizo solicitud de pruebas.

Para evacuar las pruebas anteriormente ordenadas y las etapas de la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento (Art. 372 y 373 del Código General del Proceso), se señala la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8.30 a.m.), del día cuatro (04), del mes de mayo, del año dos mil veintitrés (2023)**. Las partes deberán informar a esta sede judicial con cinco (5) días de antelación a la fecha indicada, los correos electrónicos y los números de teléfono de contacto a efectos de celebrar la audiencia virtualmente conforme a lo indicado en el Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia los hará acreedores de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal en mención.

Notifíquese y Cúmplase,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHÍTA
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Alberto Simoes Piedrahita
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5256af3ec021d817d16b1a8ba41bebd36f31d435f13db94b6509c0d79739bb90**

Documento generado en 01/02/2023 12:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>